

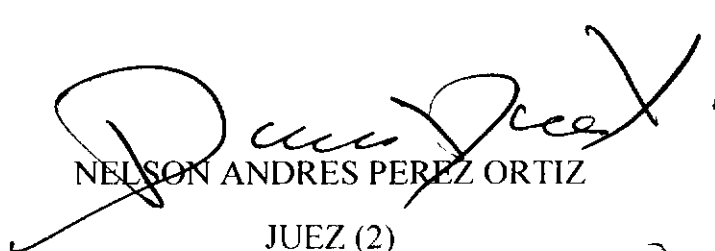
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 05 SEP 2022

Expediente No. 2022-000186-00

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecuense las pretensiones, formulando debidamente separadas las pretensiones principales y subsidiarias, pues las mismas están indebidamente acumuladas.
Téngase en cuenta que las pretensiones de simulación absoluta y relativa deben plantearse como principales y subsidiarias.
Téngase en cuenta que la consecuencia de la simulación absoluta es la inexistencia del acto jurídico simulado, y la de la simulación relativa es la nulidad absoluta de la donación encubierta por la falta de formalidades legales (agotamiento de la insinuación notarial).
2. Adecuense los hechos, especificando cual es la fecha de defunción de Luis Fernando Barón López y el interés jurídico que le asiste al demandante para formular las pretensiones de simulación absoluta o relativa.
3. Adecuense los hechos, especificando cuando Luis Fernando Barón López y Raquel Tautiva de Barón adquirieron los bienes cuya enajenación se cuestiona en las pretensiones.
4. Apórtese documento donde conste el correo electrónico de los demandados, y precise de qué manera fueron obtenidos.

NOTIFIQUESE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

JUEZ (2)



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Circuito Veintiocho Civil
Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 043

Fe. 06 SEP 2022

El Secretario(a)

